



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 05/10/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2019-00611-00	Nulidad Electoral	Osme Javier Segura Cortés	Juan Carlos Siniterra Angulo -Acta de Escrutinio Formulario E26 ALC del 01 de noviembre de 2019	Fija fecha y hora para continuación de audiencia inicial	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 05/10/2020
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado: 52-001-23-33-000-2019-00611-00
Acción: Nulidad Electoral.
Actor: Osme Javier Segura Cortés
Accionado: Juan Carlos Siniterra Angulo -Acta de Escrutinio
Formulario E26 ALC del 01 de noviembre de 2019.
Instancia: Única.

Asunto:

- Fija fecha y hora para continuación de audiencia inicial.

Auto No. 2020-542 S.P.O.

San Juan de Pasto, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Revisado el presente asunto, se tiene que es necesario continuar con el trámite procesal de conformidad al artículo 285 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de la Audiencia de pruebas.

Debe precisarse que en la audiencia llevada a cabo el 05 de marzo de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para los días 28 de abril y 07 de mayo de 2020. No obstante, la misma no pudo llevarse a cabo debido a la situación provocada por la pandemia por COVID-19.

De esta manera como ya se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, se entiende que la actuación se estaba adelantando con la normativa anterior a la Ley 806 de 2020, por tal razón se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

2. Debe indicarse que en la audiencia inicial llevada a cabo el 05 de marzo de 2020, se dispuso que la señora Ximena del Rosario Rojas Mora (Registradora Municipal del Estado Civil del Municipio de Roberto Payán) y el señor Comandante de la Fuerza Pública de Tarea Conjunta o quien lo remplace en su condición de comandante rindan informe sobre el cuestionario que la parte demandante y demandada (para el caso de la señora Ximena del Rosario Rojas Mora) debía presentar dentro de los dos (2) días siguientes a la referida audiencia.

Al respecto, la parte demandante presentó el cuestionario que habría de absolver la señora Ximena del Rosario Rojas Mora. No aportó cuestionario respecto del señor Comandante de la Fuerza Pública de Tarea Conjunta o quien lo remplace en su condición de comandante.

La parte demandada también allegó cuestionario para que sea absuelto por la señora Ximena del Rosario Rojas Mora.

Debe precisarse que informe a rendir por parte de la señor Ximena del Rosario Rojas Mora, no se trata de un interrogatorio de parte, cuyo cuestionario escrito debe absolverse, se trata de un informe tal como lo autoriza el artículo 195 del CGP. No se trata entonces de preguntas asertivas simplemente. Las preguntas o temas han de requerir de una explicación de su razón en procura de obtener un verdadero informe de la autoridad pública que precise en los hechos que se discuten en el proceso.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA.**

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, dentro de la cual se recepcionará los testimonios e interrogatorio de parte decretados, así: para la recepción de la prueba testimonial y el interrogatorio de parte de la parte demandante se fija el día **martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)** y para continuar con los testimonios de la parte demandada se fija el día **viernes dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**.

En aplicación de lo dispuesto en el Dcto. Legislativo 806 de 2020, art.7°, entre otros, la audiencia se realizará de manera virtual (internet), mediante el uso de la plataforma TEAMS a la cual se puede acceder a través del link que será remitido a los correos aportados en la demanda y contestación de la demanda. **A través de dicha plataforma, el Señor Agente del Ministerio Público, las partes, apoderados, coadyuvantes, intervinientes y demás sujetos procesales, podrán intervenir en la citada audiencia.** En caso de necesitar asistencia para conectarse a la audiencia, las partes pueden solicitar soporte a los celulares 3183061207 ó 3004414800 con antelación a la hora fijada para el inicio. En el evento de no contar con los medios tecnológicos para acudir a la audiencia, en la fecha y hora arriba señalada, los sujetos procesales referenciados deberán informarlo al correo des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación, en procura de verificar otro medio de acceso o intervención en la audiencia.

Se advierte de antemano que la audiencia se iniciará a la hora fijada, solicitando a todos los sujetos procesales conectarse oportunamente a la plataforma de internet ya indicada, a través del link o enlace mencionado, vía de comunicación o de intervención que queda informada desde ya. Si eventualmente se modificare el enlace, vínculo o link de acceso a la audiencia virtual, se informará oportunamente por cualquier medio ágil a todos los sujetos procesales.

De todas maneras, los apoderados de las partes, bajo aplicación de lo normado en el art. 75 del CGP., tienen el deber de informar a las partes y testigos el medio de acceso o intervención en la audiencia aquí prevista.

Los señores apoderados de las partes harán llegar a la Secretaría del Tribunal, a través del correo electrónico dispuesto para ello, copias o escaneo de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de verificar su identificación al momento de comparecer a la audiencia. Los testigos indicarán su documento de identidad al momento de la audiencia.

A cargo de las partes queda diligenciar la comparecencia de los testigos y de quien deberá rendir interrogatorio de parte.

Se previene desde ya a las partes que en el evento de cambio de apoderado o sustitución de poder (mandato judicial), el respectivo memorial poder deberá remitirse al Tribunal con suficiente antelación a la audiencia (al menos de cinco días), al correo electrónico deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el Tribunal verifique los datos referentes al nuevo apoderado, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, bajo el deber de colaboración de las partes con la administración de justicia, junto con el nuevo poder, remitirán certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarán en el respectivo memorial poder la dirección o correo electrónico donde recibirán notificaciones; si se trata de personas jurídicas precisarán los correos o direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones. Ello en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, en concordancia con otras normas.

SEGUNDO. La Registradora Municipal del Estado Civil del Municipio de Roberto Payan (N) – Señora Ximena del Rosario Rojas Mora deberá rendir el informe en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo. Se deberá advertir que de no remitirse el informe en dicho término sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se le impondrá una multa de cinco

(5) a diez (10) salarios mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del C.G.P.

Por secretaría se oficiará a la Registradora Municipal del Estado Civil del Municipio de Roberto Payan (N) – Señora Ximena del Rosario Rojas Mora, insertando copia del presente auto y de los cuestionarios aportados por las partes que debe absolverse por dicha autoridad.

TERCERO. Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/</p> <p>Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos</p> <p>Hoy 05/10/2020</p> <p> OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ Secretario Tribunal Administrativo de Nariño</p>
--